

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.136

Fecha: 15/09/2022

Página: 1

No Proceso		Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2010	31 03003 00061	Ordinario	CLAUDIA PATRICIA GARCIA MOLINA	EDMIT NARANJO CARDENAS Y OTROS	Auto resuelve Solicitud	14/09/2022		
41001 2012	31 03003 00121	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	TIERRAS DE SATIA ANDES BAJOS	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	14/09/2022		
41001 2019	31 03003 00136	Ejecutivo Singular	MARTHA YOLANDA RUIZ LOPEZ	CONSTRUCTORA FEDERAL LTDA. Representada por el señor FERNANDO CARDOZO RODRIGUEZ o quien haga sus vec	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 6 DE OCTUBRE 2022 9:00AM	14/09/2022		
41001 2020	31 03003 00137	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	WILLIAM PANESSO GONZALEZ	Auto pone en conocimiento	14/09/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/09/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

ALFREDO DURAN BUENDIA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA -HUILA**

Catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL - SIMULACIÓN
DEMANDANTE	CLAUDIA PATRICIA GARCIA MOLINA.
DEMANDADO	EDMIT NARANJO CARDENAS Y OTROS
RADICACIÓN	410013103003-2010-00061-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante (PDF 43), indicando que este Despacho no se ha pronunciado sobre la solicitud de expedición de copias elevada el 29 de marzo de 2022 dentro del asunto, obsérvese que, a PDF 42 obra constancia de entrega de 2 DVD con la demanda, anexos y archivos que componen el expediente y 63 folios que componen la sentencia de primera y segunda Instancia, la cual está debidamente firmada por el apoderado, Dr. CESAR AUGUSTO MAJE MARTINEZ, el secretario y el asistente judicial de este Juzgado, entonces, a la solicitud del 29 de marzo de 2022 ya se le dio alcance.

En consecuencia, por secretaria infórmese de ello al peticionario.

NOTIFÍQUESE.

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

M.A.P.R



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	ASOSATIAS ANDES BAJOS
RADICACIÓN	410013103003-2012-00121-00

Este despacho judicial procederá a declarar el desistimiento tácito en las presentes diligencias, al evidenciar el cumplimiento del término establecido en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, que consagra que cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanece inactivo en la secretaría del despacho porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la notificación o desde la última diligencia, ya sea de oficio o a petición de parte, el Juez puede decretar el desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, sin embargo, en los procesos que cuentan con sentencia debidamente ejecutoriada o auto de seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en la norma en cita será de dos (2) años.

En el caso en estudio, se observa que con fecha 10 de diciembre de 2018, fue dictada providencia de seguir adelante la ejecución (fls. 164 al 167, cuaderno 1) y que la última decisión que obra en el proceso es del 30 de mayo de 2019 (Folio 189 Cuaderno 1) en donde se modificó la liquidación de crédito efectuada por la parte actora, cumpliéndose de esa manera con el término de dos años previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Así las cosas, conforme a lo solicitado por la parte demandada (PDF 01) y al darse por satisfechos los requisitos para dar aplicación al desistimiento tácito, habrá de declararse que ha operado esta figura y se dispondrá la terminación del proceso sin condena en costas para las partes tal como lo dispone el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P.

Igualmente se dispone el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y la entrega del título judicial No 439050000596062 por valor de \$267.904 a favor del demandado.



Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que ha operado el **desistimiento tácito** en el proceso ejecutivo propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en contra de ASOSIATAS ANDES BAJOS, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: DISPONER la terminación del proceso y el archivo del expediente, previa desanotación en los libros radicadores y en el software de gestión.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares y **ORDENAR** la entrega del título judicial No 439050000596062 por valor de \$267.904 a favor de la parte demandada. Ofíciase.

CUARTO: EXONERAR de condena en costas y perjuicios procesales (Inciso final del numeral 02 del artículo 317 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA –HUILA**

Catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MARTHA YOLANDA RUIZ LOPEZ
DEMANDADO	CONSTRUCTORA FEDERAL LTDA Y OTRA
RADICACIÓN	410013103003-2019-00136-00

El Despacho procede a programar la continuación de la AUDIENCIA DE PRUEBAS Y DECISIÓN a la oposición a la diligencia de secuestro, para el **jueves seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022) a la hora de las nueve de la mañana (9:00AM)**, en el curso de la cual se recepcionaran los testimonios faltantes de: YANETH CASALLAS, MARTHA LAMILLA, MARTHA DUSSAN y YANETH GUTIERREZ. Por secretaria expídanse las citaciones sin perjuicio que las partes colaboren con la presentación de los testigos.

NOTIFÍQUESE.

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA -HUILA**

Catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	WILLIAM PANESSO GONZALEZ
RADICACIÓN	410013103003-2020-00137-00

Previo a resolver las solicitudes de remate, el Despacho pone en conocimiento de la parte demandante la solicitud de terminación por pago del proceso presentada por el demandado WILLIAM PANESSO GONZALEZ (PDF 144) en la que afirma haber llegado a un acuerdo con la división de cartera del Banco Caja Social.

Cumplido lo anterior, regrese el proceso al Despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE.

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ